



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

429



Mexicali, Baja California a 13 de febrero del 2023

**C. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**  
**Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV Legislatura del**  
**Congreso del Estado de Baja California**  
**PRESENTE.-**

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente **iniciativa en la que se adiciona la fracción XVI al artículo 8° de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.**

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando a la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS**



**DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**P r e s e n t e.**

Marco Antonio Blásquez Salinas, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política, 18, fracción XII, y 115, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Baja California, me permito presentar a esta Soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 8° de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, en materia de apoyo para la protección de la salud, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### **La vejez y la salud.**

En nuestro país, muchas personas que llegan a la edad avanzada no cuentan con seguridad social. Esta carencia es consecuencia de que aproximadamente un 55% de los trabajadores en activo prestan sus servicios personales subordinados en la informalidad.<sup>1</sup> En microempresas o por su cuenta, los trabajadores no están dados de alta ante el fisco y tampoco realizan aportaciones para un fondo que permita obtener una pensión cuando ya no estén en aptitud de trabajar. El panorama para los que cotizaron a algún esquema de seguridad social tampoco es alentador: los primeros beneficiarios de las Afores apenas logran recibir una pensión equivalente a un salario mínimo mensual y los restantes, aún en los sistemas solidarios, son conocidos por recibir pensiones notoriamente insuficientes.

La vejez trae aparejada la declinación permanente de las facultades de los seres humanos. A lo anterior, hay que sumar que en México no existe una cultura de fomento a la salud. Las personas, sin importar el estrato social, no desarrollan hábitos tanto alimenticios como de cuidados y de atención médica que les permita llegar a la última etapa de la vida en las mejores condiciones. Por el contrario, nuestro país se encuentra en los primeros lugares de enfermedades crónicas principalmente de afecciones como la diabetes y todas las complicaciones que esta

---

<sup>1</sup> Véase la página Statista : <https://es.statista.com/estadisticas/576861/tasa-de-informalidad-laboral-en-mexico-por-trimestre/#:~:text=En%20el%20tercer%20trimestre%20de,ascend%C3%ADa%20al%2055%2C6%25,> consultada el 9 de febrero de 2023.

condición implica. En Baja California aproximadamente el 6.5% de la población es mayor de 65 años de edad, lo cual representa aproximadamente a 250 mil personas.

El Gobierno de la Cuarta Transformación tuvo el acierto de otorgar apoyos directos a las personas adultas mayores eliminando gastos en burocracias intermediarias.<sup>2</sup> Gracias a estos apoyos que se encuentran reconocidos en la propia Ley Fundamental, pueden hacer frente a los gastos que requieren para la subsistencia. Sin embargo, la atención de su salud requiere de un apoyo complementario que el autor de la presente iniciativa considera corresponde al Gobierno del Estado.

### **Los derechos de las personas adultas mayores.**

Aunque la Constitución Mexicana de 1917 fue la primera, aún antes que la de Weimar en Alemania, en contener una declaración de derechos sociales, posteriormente cayó en el estancamiento pues únicamente reflejaba las conquistas sociales de la Revolución Mexicana: educación, trabajo y tierra. Más allá del reconocimiento del derecho a la igualdad, los grupos vulnerables prácticamente no eran tomados en cuenta y sus relaciones se remitían a las genéricas contenidas en el Código Civil Federal, así como en los ordenamientos civiles de los estados.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, con la celebración de sendos pactos relativos a derechos civiles y políticos, así como a los derechos sociales, de manera gradual se fueron reconociendo e instrumentando diversos derechos para grupos vulnerables. Los pactos internacionales fueron reconocidos en nuestro país hasta la década de los ochenta<sup>3</sup> y fue con los albores del nuevo Milenio que comenzaron a expedirse ordenamientos que se ocupaban de los derechos de las personas adultas mayores.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tiene como objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento. La aplicación y seguimiento de la ley corresponde al Ejecutivo Federal, así como a las entidades federativas, entre otras personas de derecho público de conformidad con el artículo 2. Por persona adulta mayor se entiende a aquella que cuente con 60 años o más

---

<sup>2</sup> Artículo 4° constitucional, in fine: El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

<sup>3</sup> El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) publicado en el DOF el 23 de marzo de 1981.

de edad. Destaca que la ley contempla a la integración social en el artículo 3o, fracción VIII como el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada orientadas a modificar y superar las condiciones que impiden a las personas adultas mayores su desarrollo integral.

Para lograr la integración social absoluta de las personas adultas mayores es necesario reconocer sendos derechos acordes, proporcionales y congruentes con su particular situación de vulnerabilidad. Es por ello que en el capítulo segundo denominado precisamente "De los Derechos" se reconocen los mismos a la integridad, dignidad y preferencia; a la certeza jurídica; y, en lo que interesa para la presente iniciativa, derechos de la protección de la salud, así como a la alimentación y a la familia.

En particular los derechos de las personas adultas mayores a la protección de la salud entrañan tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4° constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de la propia Ley de Derechos de Personas Adultas Mayores, ello con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional (Artículo 5°, fracción III, inciso b). También se reconoce el derecho a recibir orientación y capacitación de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal (Artículo 5°, fracción III, inciso c).

Por otra parte, para cerrar el círculo virtuoso, la ley de la materia establece en el artículo 6° que el Estado garantizará las condiciones óptimas de salud y seguridad social a las personas adultas mayores, entre otros aspectos, con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. En el mismo precepto se establece que los titulares de este derecho serán atendidos con atención preferencial, información y a través de un registro.

En cuanto a la política nacional sobre personas adultas mayores, la misma tiene entre otros como objetivo garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos propiciando las condiciones para alcanzar y mantener altos niveles de calidad de vida física y mental, a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades tanto en el seno de la familia como en la sociedad, logrando así incrementar su autoestima y preservar su dignidad como seres humanos.

La Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California busca propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

En el Artículo 4 se establece que el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán prever, en su Proyecto de Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para la atención integral de las personas adultas mayores.

Igualmente se dispone qué se entiende por personas adultas mayores: Las personas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o de paso en el Estado, conforme al artículo 6°, fracción XI.

En cuanto a la protección de la salud, la Ley de Baja California amplía el catálogo de prerrogativas pues establece en el artículo 8o en las fracciones XIV: tener acceso preferente a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual, así como en la fracción XV: recibir por parte de los especialistas médicos Valoración Geriátrica Integral, además de orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su capacidad personal.

### **Garantía del derecho a la protección de la salud.**

Como se puede observar, a pesar de la regulación acuciosa reconociendo derechos a favor de las personas adultas mayores, precisando los sujetos obligados y estableciendo normas programáticas que dan sentido y contenido a dicha protección, todavía hace falta un paso más. En efecto, aun cuando las personas adultas mayores gozan de preferencia en los servicios de salud y en particular en Baja California tienen derecho a una valoración geriátrica integral, la satisfacción del derecho que permita la salud plena no se encuentra adecuadamente garantizada.

En la etapa de la vida a que se refiere la presente iniciativa, el gasto en medicinas, material de curación, así como otros productos y servicios relacionados con la salud representa mientras más edad se tiene una mayor proporción en el ingreso total de la persona. En cualquier edad, contraer un padecimiento que requiera de atención amplia y gran suministro de medicamentos y material de curación, entraña lo que se ha denominado "gasto catastrófico" precisamente porque acaba con el patrimonio de la familia que no tenía contemplado un egreso de tal magnitud. En la vejez, la posibilidad de caer en alguna de estas enfermedades se convierte en una probabilidad y, además, de alta incidencia, de modo que las personas adultas mayores se encuentran vulnerables a la pérdida de su patrimonio y es por ello que se debe prevenir dicho acontecimiento funesto.

El nivel de bienestar de las personas adultas mayores domiciliadas o en tránsito en Baja California se va a elevar significativamente. Se trata de contar con un apoyo de carácter económico que les permita adquirir medicinas. A fin de otorgarlo con rango universal, se propone que sea equivalente al monto percibido durante un mes, con base en el salario mínimo general vigente en la entidad. No se utiliza como referencia la Unidad de Medida y Actualización porque no se trata de actos administrativos como multas o sanciones de índole económica; estamos ante un parámetro relacionado con la subsistencia del pensionado. En razón de que la disponibilidad de recursos en función del principio de progresividad de los Derechos Humanos permite modular el segmento demográfico que resulte titular del beneficio, se propone que de inicio tal apoyo se destine a las personas mayores de 73 años

que implican el 4% de la población estatal, es decir, aproximadamente 150 mil individuos. De acuerdo con el INEGI, 73 años es la esperanza de vida entre los varones en Baja California.<sup>4</sup> Se considera que a partir de tal edad los padecimientos se agudizan y, en consecuencia, la necesidad de apoyo económico se hace más intensa. Es importante destacar que las principales causas de muerte en la población adulta mayor de 60 años, de acuerdo a estadísticas del sector salud para el año 2010 son la enfermedad del corazón, enfermedades del corazón, diabetes mellitus, tumores malignos, enfermedades cerebrovasculares y enfermedades pulmonares obstructivas crónicas<sup>5</sup> requiriendo todas ellas de amplios gastos para su atención.

Cabe mencionar que en el régimen transitorio del proyecto de decreto se plantea que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes, expida los lineamientos que permitan hacer realidad, de una manera práctica y sencilla, el otorgamiento del apoyo que pudiera ser a través de alguna tarjeta válida únicamente para su propósito: adquisición de productos y servicios relacionados con la salud a través de los establecimientos afiliados.

Con ánimo de perfeccionar el nivel de atención, en especial en lo relativo a la protección de la salud, de que gozan las personas adultas mayores en Baja California, a través de un apoyo económico focalizado, el suscrito se permite elevar a consideración de esa Asamblea, el siguiente,

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XVI al artículo 8° de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, recorriéndose en su orden las subsecuentes para quedar como sigue:

**Artículo 8.-** Son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:

I a XV...

XVI. A recibir un apoyo equivalente al 50% del monto de un mes de salario mínimo general vigente en la entidad, que se podrá canjear por medicinas, material de curación, suplementos alimenticios y cualquier otro producto de la canasta básica o servicio relacionado con la satisfacción del derecho a la protección de su bienestar. El apoyo anterior se otorgará a las personas adultas mayores que hayan cumplido 73 años de edad.

---

<sup>4</sup> Véase la información digital siguiente consultada el 9 de febrero de 2010:

[https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Mortalidad\\_Mortalidad\\_09\\_61312f04-e039-4659-8095-0ce2cd284415](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Mortalidad_Mortalidad_09_61312f04-e039-4659-8095-0ce2cd284415)

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Geriátría en la dirección digital consultada el 9 de febrero de 2023:

[http://geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/foro-envejecimiento/02\\_GUTIERREZROBLEDO.pdf](http://geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/foro-envejecimiento/02_GUTIERREZROBLEDO.pdf)

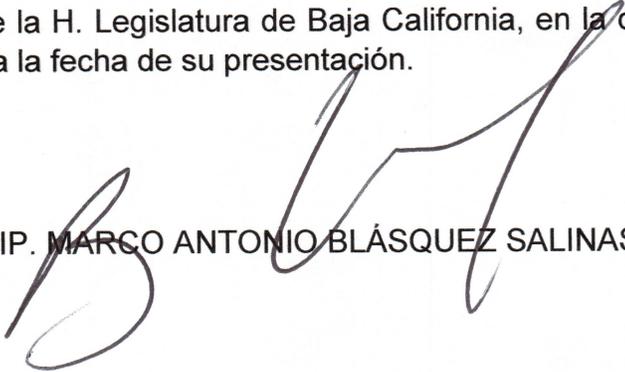
XVII...

**Transitorios.**

**Primero.-** La presente reforma entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría del Bienestar y la de Hacienda, emitirá los lineamientos para instrumentar la política pública por medio de la cual se haga entrega directa del apoyo económico a los beneficiarios, a que se refiere el presente decreto.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, a la fecha de su presentación.



DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS